



**RECIBIDO**

HORA: 10:10 FOLIO: Original

**Asunto:** Se emite Dictamen Regulatorio respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO POR EL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U004 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y SUBSECUENTES"**.

Ref. 10/0013/180424.

Ciudad de México, a 19 de abril de 2024.

**LIC. ERÉNDIRA VALDIVIA CARRILLO**  
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas  
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes  
**Presente**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO POR EL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U004 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y SUBSECUENTES"**, así como a su formulario de Reglas de Operación (ROP), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) el 17 de abril de 2024 y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria al día hábil siguiente<sup>1</sup> a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado<sup>2</sup>.

Al respecto, la SICT expuso en el documento anexo al formulario de ROP identificado como 20240417141404\_56860\_NOTA COMPLEMENTARIA LINEAMIENTOS CONAMER.pdf, los siguientes argumentos:

*"Por medio de la presente se informa que mediante el ACUERDO por el que se emite la clasificación programática (Tipología general) la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) indicó que los programas "U" (Otros subsidios) no están sujetos a reglas de operación, además, el programa presupuestario U004 "Mejora en la Conectividad Municipal a través de Caminos Rurales y Carreteras Alimentadoras" no está considerado en el ANEXO 25 PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, sin embargo, con fundamento en el artículo 28 primer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 (PEF), el cual señala que se "... podrá incluir otros programas que, por razones de su impacto social, deban sujetarse a reglas de operación."*

*Es conveniente mencionar que el Pp U004 "Mejora en la conectividad municipal a través de caminos rurales y carreteras alimentadoras" cuenta con recursos presupuestales, los cuales fueron autorizados por la SHCP, a través del folio de adecuación No. 2024-9-710-338, al traspasar recursos presupuestarios del programa de conservación de caminos rurales y alimentadores (K037), al programa presupuestario U004 con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13, 57, 58 y 76 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); 7, 9, 92, 93 y 174 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; y 1, primer párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, a fin de estar en posibilidades de otorgar apoyos económicos bajo la modalidad de subsidio a municipios con cargo al presupuesto de la SICT, conforme a los lineamientos establecidos para este programa.*

*Por lo que si bien, el Pp U004 "Mejora en la conectividad municipal a través de caminos rurales y carreteras alimentadoras", no se encuentra en el Anexo 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo del PEF 2024, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes solicita atentamente a la CONAMER, darle al ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN PARA EL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U004 "MEJORA EN LA CONECTIVIDAD MUNICIPAL A TRAVÉS DE CAMINOS RURALES Y CARRETERAS ALIMENTADORAS" el tratamiento previsto en el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en caso de ser procedente se emita el dictamen regulatorio para continuar con el proceso de publicación en el Diario Oficial de la Federación." (sic)*

<sup>1</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

<sup>2</sup> <http://cofemersimr.gob.mx/>

JAS/EGC

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





Bajo tales consideraciones y a solicitud expresa de que la Propuesta Regulatoria sea considerada como análoga a ROP, se coincide con los argumentos expuestos por la SICT en referencia a que el instrumento en comento reúne las características que conforman los elementos esenciales para ser analizadas como ROP, por lo que, con fundamento en los artículos 23, 25, 26, 27 y 78, fracción III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>3</sup> (LGMR); así como el artículo 77, fracción II, de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*<sup>4</sup> (LFPRH), se tiene a bien emitir el siguiente:

### DICTAMEN REGULATORIO

**I. El artículo 77, fracción II, Inciso a) de la LFPRH establece que el cuerpo de las ROP deberá contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.**

Al respecto, tras la revisión de la Propuesta Regulatoria, se han identificado diversas omisiones respecto a la claridad y completitud de los documentos requeridos:

- **Claridad en el Procedimiento para Solicitar Apoyo Económico:** La Propuesta Regulatoria no establece de manera clara el procedimiento que debe seguir la población objetivo del Programa, especialmente los Municipios, Agencias Municipales y Comunidades Indígenas, para solicitar el apoyo económico previsto. Esta falta de claridad podría resultar en una barrera para el acceso efectivo al soporte que ofrece el Programa, afectando principalmente a las comunidades más vulnerables.
- **Ausencia de Modelos de Convenio:** Se observa la ausencia de un modelo de convenio en el documento, referencia crucial mencionada en el inciso c) del numeral VII. Requisitos. La falta de este modelo impide que los interesados comprendan completamente sus obligaciones y derechos bajo el Programa, lo cual es fundamental para garantizar una participación informada y adecuada.
- **Inclusión de Modelos de Escritos:** No se incluyen modelos específicos para los escritos referidos en los incisos f) y g) del numeral VII. Requisitos. Además, no se especifica si el formato de estos escritos es libre, lo que genera incertidumbre sobre cómo deben ser presentados correctamente.
- **Formatos para Control, Vigilancia, Seguimiento y Evaluación:** La Propuesta no incorpora el formato mencionado en el inciso c) del numeral XIV. Control, Vigilancia, Seguimiento y Evaluación. La ausencia de este formato podría comprometer la capacidad de los órganos responsables para realizar un seguimiento efectivo y evaluaciones periódicas del Programa, elementos críticos para asegurar su correcta implementación y el logro de sus objetivos.

Se recomienda la revisión y complementación de la Propuesta Regulatoria, previo a su publicación en el DOF, para incluir todos los documentos necesarios que aseguren una operación transparente y efectiva del Programa. Es crucial que estos documentos sean claros, accesibles y proporcionen toda la información necesaria para facilitar la participación equitativa de todos los sectores involucrados, especialmente las Comunidades Indígenas, asegurando así que el Programa cumpla su objetivo de mejorar la conectividad municipal a través de caminos rurales y carreteras alimentadoras de manera justa y eficiente, y así estar en posibilidad de dar cumplimiento al inciso a), fracción II, del artículo 77 de la LFPRH.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

<sup>4</sup> Publicada en el DOF el 30 de marzo de 2006 y modificada por última vez el 18 de abril de 2024.

BAAS/RAGC



**II. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH establece que en las ROP se deberán precisar, para efectos del Dictamen Regulatorio, los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo, y que estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos.**

Sobre el particular, la Propuesta Regulatoria detalla lo siguiente sobre los Criterios de Selección para acceder al Programa:

- **Precisión y Definibilidad:** La Propuesta Regulatoria especifica que los beneficiarios incluirán Municipios, Agencias Municipales y/o Comunidades Indígenas que se encuentren en condiciones de marginación media a muy alta. Se utiliza el Índice de Marginación del Consejo Nacional de Población (CONAPO) para determinar el grado de marginación, proporcionando un marco claro y reconocido para esta definición.
- **Mensurabilidad:** Los criterios de selección son mensurables, ya que se basan en estadísticas oficiales y reconocidas por el CONAPO. Además, la Propuesta Regulatoria menciona que los caminos a ser objeto de subsidio deben estar en condiciones específicas de deterioro o no pavimentados, lo cual es un criterio verificable a través de inspecciones técnicas.
- **Objetividad:** Los criterios establecidos permiten una selección objetiva de beneficiarios. Al basarse en índices y condiciones técnicas predefinidas, la selección de proyectos y beneficiarios se puede realizar de manera sistemática y exenta de interpretaciones subjetivas, facilitando un proceso de selección equitativo.

De esta forma, se observa que la Propuesta Regulatoria cumple con los requisitos establecidos en el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH en cuanto a la precisión, definibilidad, mensurabilidad y objetividad de los criterios de selección de beneficiarios. Los lineamientos proporcionados en la Propuesta Regulatoria aseguran que la asignación de subsidios se realice de manera transparente y equitativa, dirigida específicamente a aquellas localidades que más lo necesitan conforme a criterios bien establecidos y verificables.

**III. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral ii), de la LFPRH, establece que en las ROP debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del Programa, para ello se deberá anexar un diagrama de flujo del proceso de selección.**

Sobre el particular, la Propuesta Regulatoria detalla en su numeral X el Procedimiento de selección de beneficiarios. Este mecanismo está diseñado para garantizar la transparencia, equidad y eficacia del proceso, alineándolo estrictamente con los objetivos de política del Programa.

- **Descripción del Mecanismo de Selección:** La Propuesta Regulatoria establece que los proyectos serán seleccionados y autorizados por la Subsecretaría de Infraestructura en coordinación con sus áreas normativas y técnicas, basándose en análisis y evaluación de los proyectos presentados por los Municipios, Agencias Municipales y/o Comunidades Indígenas. Las reglas para la selección de proyectos se fundamentan en criterios como el grado de marginación de las comunidades, la condición de los caminos existentes, y la presencia de población indígena, entre otros.
- **Consistencia con los Objetivos de Política del Programa:** Los criterios de selección están alineados con los objetivos generales y específicos del Programa, que buscan mejorar la conectividad de comunidades marginadas y promover el desarrollo regional mediante la construcción y mejora de infraestructura vial.
- **Ausencia del Diagrama de Flujo:** Aunque la Propuesta Regulatoria detalla el mecanismo de selección y las reglas aplicables, no incluye un diagrama de flujo que ilustre este proceso. La LFPRH especifica que

JAAS/RCC





debería anexarse un diagrama de flujo para proporcionar una visión clara y comprensible del procedimiento de selección, facilitando así su entendimiento y transparencia.

De esta forma, se observa que la Propuesta Regulatoria cumple parcialmente con los requisitos establecidos en el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral ii) de la LFPRH. Aunque describe adecuadamente el mecanismo de selección y asegura que las reglas son consistentes con los objetivos de política del Programa, la falta de un diagrama de flujo representa una omisión significativa. Este elemento es crucial para garantizar la claridad y la transparencia del proceso de selección, permitiendo a los potenciales beneficiarios y a otras partes interesadas comprender completamente cómo se asignan los recursos.

Se recomienda que SICT que, previo a la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, incluya el diagrama de flujo detallado del proceso de selección de proyectos. Este diagrama debe reflejar todas las etapas del proceso, desde la presentación de propuestas hasta la aprobación final de los proyectos, asegurando que se visualicen claramente los criterios y pasos a seguir. La inclusión de este diagrama no solo cumplirá con los requisitos legales, sino que también mejorará la transparencia y la eficacia de la gestión del Programa.

**IV. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iii), de la LFPRH señala que para todos los trámites se deberá especificar textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar.**

De acuerdo con los requisitos dictados por el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iii), de la LFPRH, se requiere que todos los trámites especifiquen textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar. En el marco de la Propuesta Regulatoria se ha realizado una revisión integral de cada etapa del procedimiento para asegurar su conformidad con dicho requisito legal.

- **Descripción de Trámites en la Propuesta Regulatoria:** La Propuesta Regulatoria detalla varios trámites y procesos clave que deben ser realizados por los Municipios, Agencias Municipales y/o Comunidades Indígenas para acceder al subsidio. Estos incluyen:
  - a) **Solicitud de asignación del subsidio:** Este trámite implica la presentación formal de una solicitud, que debe estar firmada por el servidor público con facultades legales aplicables en el Municipio, Agencia Municipal y/o Comunidad Indígena.
  - b) **Suscripción del convenio para el otorgamiento de los subsidios respectivos:** Requiere que los beneficiarios firmen un convenio con la SICT, que regula los términos y condiciones del subsidio.
  - c) **Presentación del documento bancario para la transferencia electrónica del subsidio:** Este trámite asegura que los fondos se depositen en la cuenta bancaria adecuada, manteniendo la trazabilidad y el control de los recursos.
- **Clara Identificación y Descripción:** Cada trámite mencionado en la Propuesta Regulatoria está claramente definido y corresponde directamente a las acciones requeridas para la gestión del subsidio. Sin embargo, la nomenclatura de los trámites podría ser más específica para mejorar la claridad y evitar posibles confusiones durante su ejecución.

De esta forma, se observa que la Propuesta Regulatoria cumple parcialmente con lo establecido en el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iii) de la LFPRH en términos de especificar los trámites requeridos para la operación del Programa. Aunque cada trámite necesario para la ejecución del Programa y la asignación de subsidios está descrito, la nomenclatura utilizada podría beneficiarse de mayor especificidad y consistencia para facilitar una mejor comprensión y ejecución por parte de los interesados.

Por lo anterior, se recomienda a la SICT, previo a la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, revisar y ajustar la nomenclatura de los trámites descritos en la Propuesta Regulatoria para asegurar que cada nombre de trámite sea único, descriptivo y específico, reflejando claramente la acción que se debe realizar. Esto ayudará a evitar ambigüedades y facilitará el cumplimiento eficiente y efectivo de los procesos por parte de los beneficiarios y las entidades administrativas involucradas. Además, se sugiere incluir definiciones detalladas o

~~JAS/RAE~~



una guía de trámites como anexo a la Propuesta Regulatoria, lo cual proporcionaría una referencia clara para todos los participantes del Programa.

**V. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH señala que las ROP deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite.**

En lo referente al precepto jurídico invocado, se observa que la Propuesta Regulatoria establece varios supuestos específicos que califican a los Municipios, Agencias Municipales y/o Comunidades Indígenas para realizar trámites con la intención de obtener subsidios. Estos incluyen:

- **Ausencia de infraestructura adecuada:** Los beneficiarios deben demostrar la falta de caminos rurales pavimentados que conecten con cabeceras municipales o comunidades indígenas.
- **Carencia de recursos propios:** Se debe acreditar que no existen recursos disponibles para financiar los componentes del Programa sin ayuda del subsidio.
- **Necesidad de mejorar la conectividad:** Deben justificar la necesidad de pavimentar, construir, modernizar, conservar o reconstruir caminos para mejorar la conectividad de localidades de media a muy alta marginación.

De esta forma, cada uno de estos supuestos está claramente definido dentro de los lineamientos del Programa, proporcionando bases específicas y condiciones bajo las cuales los interesados están habilitados para iniciar los trámites necesarios.

De esta forma, se concluye que la Propuesta Regulatoria cumple con los requisitos establecidos en el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH, ya que especifica los casos o supuestos que otorgan el derecho a realizar trámites para el acceso a los subsidios. Estos supuestos están alineados con los objetivos del Programa de mejorar la infraestructura vial en comunidades marginadas y son esenciales para garantizar que el subsidio se destine a aquellos que realmente lo necesitan y que cumplan con las condiciones previstas.

**VI. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH, establece que las ROP deben definir la forma de realizar el trámite.**

En lo referente al precepto jurídico invocado, se advierte que la Propuesta Regulatoria establece varios trámites necesarios para la solicitud y gestión de subsidios, incluyendo la presentación de solicitudes, la firma de convenios, y la comprobación de requisitos y condiciones previas. Sin embargo, se observa una deficiencia significativa: aunque la Propuesta describe los trámites que deben ser realizados, no especifica claramente ante qué autoridad o Unidad Administrativa de la SICT deben realizarse estas gestiones. Esta ausencia de información esencial puede causar confusión y retrasos innecesarios en la tramitación, afectando la eficiencia y accesibilidad del Programa.

En conclusión, la Propuesta Regulatoria no cumple totalmente con los requisitos establecidos en el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH, debido a la falta de especificación sobre la autoridad o Unidad Administrativa de la SICT responsable de la gestión de los trámites. Esta omisión puede complicar el acceso a los beneficios del Programa y podría afectar negativamente la transparencia y la rendición de cuentas dentro del proceso de asignación de subsidios. Para corregir esta deficiencia y alinearse completamente con la legislación vigente, se recomienda que la SICT que, previo a su publicación en el DOF, se incluya en el procedimiento la información detallada sobre la autoridad o Unidad Administrativa específica responsable de cada trámite relacionado con el Programa.

JAS/EGC



**VII. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vi) de la LFPRH, establece que en las ROP solo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad.**

De acuerdo con la Propuesta Regulatoria y conforme a lo establecido en el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vi) de la LFPRH, se verifica que la Propuesta Regulatoria establece en el numeral VII que, para ser elegible para el otorgamiento del subsidio, los Municipios, Agencias Municipales y/o Comunidades Indígenas deben presentar varios documentos, incluyendo una solicitud firmada, comprobantes de cumplimiento de obligaciones previas, y suscribir un convenio. Sin embargo, hay deficiencias en cuanto a la especificidad y claridad requerida para algunos de estos documentos:

- i. **Comprobación de cumplimiento de obligaciones previas (inciso b):** No se especifica claramente qué tipo de obligaciones deben ser comprobadas ni cómo se debe demostrar dicho cumplimiento.
- ii. **Acreditación de la inexistencia de un camino rural pavimentado (inciso d):** La Propuesta Regulatoria no especifica cómo los Municipios, Agencias Municipales y/o Comunidades Indígenas deben demostrar que no cuentan con un camino rural pavimentado que conecte con la cabecera municipal o comunidad indígena.
- iii. **Demostración de la falta de recursos para otros componentes del Programa (inciso e):** No se detalla el procedimiento o los documentos necesarios para acreditar la falta de recursos propios para financiar otros componentes del Programa.

Aunque la documentación solicitada es fundamental para garantizar que los recursos se asignen correctamente a los beneficiarios que realmente califican bajo los criterios establecidos, la falta de claridad en la descripción de los documentos y el proceso para acreditar los requisitos podría complicar el proceso de solicitud, potencialmente desalentando a los solicitantes elegibles o dando lugar a inconsistencias en la evaluación de las solicitudes.

De esta forma, se concluye que la Propuesta Regulatoria no cumple completamente con lo establecido en el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vi) de la LFPRH, ya que, aunque solicita documentos esenciales para el proceso de asignación de subsidios, carece de la precisión necesaria en la descripción de algunos de estos documentos. Esto puede resultar en que no se exijan solo los datos y documentos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y verificar la elegibilidad.

Por lo anterior, se recomienda que la SICT realice las siguientes acciones, previo a la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF:

- **Clarificar y especificar los documentos y datos requeridos:** Proporcionar descripciones más detalladas y específicas sobre cómo deben presentarse los documentos que acrediten el cumplimiento de obligaciones previas, la falta de recursos para otros componentes del Programa, y la ausencia de caminos pavimentados.
- **Simplificar y estandarizar la documentación requerida:** Considerar la creación de formatos estandarizados que puedan facilitar a los solicitantes el proceso de demostrar su cumplimiento con los criterios de elegibilidad.
- **Publicar guías claras:** Publicar guías detalladas y accesibles que expliquen cada paso del proceso de solicitud, incluyendo ejemplos de la documentación requerida y cómo debe ser presentada.

Estas acciones ayudarán a asegurar que el proceso de solicitud sea más transparente, accesible y justo, cumpliendo con los principios de eficiencia y efectividad en la asignación de recursos públicos.

JAS/ESG





**VIII. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH, señala que en las ROP se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario para realizar el trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad.**

Tras la revisión de la Propuesta Regulatoria y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH, se observa que la SICT ha argumentado en el documento anexo identificado como 20240319141350\_56860\_N.I., Justificación para publicar Lineam U004\_DOF\_14mar24.pptx una justificación para la omisión de estos plazos en la Propuesta Regulatoria:

*"Con respecto al Artículo 77, fracción II, inciso b), sub-inciso vii), de la LFPRH, donde se establece que en las reglas de operación se deberán definir con precisión los plazos que tiene el aspirante para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad, sobre el particular, y con relación a que se indique en los Lineamientos de operación del Programa presupuestario U004 (Pp U004) para el ejercicio fiscal 2024 y subsecuentes, el plazo para prevenir al solicitante, respectivo, de la omisión de algún documento, el plazo para informar sobre la procedencia de las solicitudes recibida y el plazo para la presentación del trámite correspondiente.*

*Al respecto, es conveniente mencionar que en los Lineamientos en cuestión destinados a utilizarse en el programa de Subsidio U004, no aplica la consideración de plazos para la recepción y seguimiento de solicitudes referidas, debido a que en la creación del citado Programa de Subsidio desde 2019, se definió un universo de caminos a dar atención en la presente administración, cuyo objetivo principal es de comunicar a las cabeceras del país, con al menos un camino de acceso pavimentado, por lo que no se tiene considerado prever plazos de cumplimiento en los multicitados Lineamientos U004 para el ejercicio fiscal 2024 y subsecuentes, toda vez que los Centros SICT están receptivos a las solicitudes que presenten los Municipio y/o Comunidades Indígenas que requieran que los caminos concernientes sean atendidos a través de Pp U004, que una vez revisadas y analizadas las solicitudes respectivas.*

*Finalmente, es apropiado precisar que para dar atención al Programa presupuestario U004 "Mejora en la Conectividad Municipal a Través de Caminos Rurales y Carreteras Alimentadoras", se cuenta con los recursos presupuestales que fueron autorizados por la SHCP, a través del folio de adecuación No. 2024-9-770-338 al traspasar recursos presupuestarios del programa de conservación de caminos rurales y alimentadores (k037), al Programa presupuestario U004, se adjunta copia." (sic)*

En este sentido, la SICT ha argumentado que, debido a la naturaleza del Programa Presupuestario U004, que tiene como objetivo principal comunicar a las cabeceras del país con al menos un camino de acceso pavimentado, no se consideran necesarios los plazos específicos para la recepción y seguimiento de las solicitudes. Según la SICT, los Centros SICT están permanentemente receptivos a las solicitudes que presenten los municipios y/o comunidades indígenas. Además, indican que los recursos presupuestales necesarios para el Programa ya están asegurados a través de una adecuación presupuestaria autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

A pesar de la justificación proporcionada, la omisión de definir plazos precisos para el trámite de solicitud del subsidio, el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución por parte de la autoridad contraviene directamente lo estipulado por la LFPRH. La ley requiere explícitamente que estos plazos estén claramente establecidos para asegurar un proceso transparente y predecible para los beneficiarios.

La falta de plazos definidos podría generar incertidumbre entre los posibles beneficiarios y podría afectar la percepción de la equidad y la transparencia del Programa. Además, podría dar lugar a retrasos en la respuesta a las solicitudes y en la resolución de las mismas, lo que a su vez podría impactar negativamente en la eficacia del Programa en alcanzar sus objetivos de mejora de conectividad.

De esta forma, se concluye que la Propuesta Regulatoria no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH, ya que no define con precisión los plazos requeridos por la ley. La justificación presentada por la SICT, aunque explica las razones detrás de esta decisión, no sustituye la necesidad de cumplir con la normativa legal vigente.

Por lo anterior, se recomienda a la SICT que revise esta parte de la Propuesta Regulatoria para incorporar plazos claros y precisos para todos los aspectos del proceso de solicitud, prevención y resolución de las solicitudes de

JJAAS/BAAC

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





subsidio. Esto no solo garantizará el cumplimiento de la LFPRH, sino que también mejorará la gestión del Programa y la confianza de los beneficiarios en el proceso de asignación de subsidios. Se sugiere que estos plazos se establezcan de manera que reflejen la capacidad operativa de la SICT y las necesidades de los beneficiarios, asegurando un proceso eficiente y efectivo.

Además, conforme a los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, es esencial asegurar que la regulación del Programa genere el máximo beneficio social (Art. 7, fracción I), promueva la seguridad jurídica (Art. 7, fracción II y Art. 8, fracción IV), y sea transparente (Art. 7, fracción VIII y Art. 8, fracción XIII). Implementar plazos definidos y claros contribuirá a una mayor coherencia regulatoria y facilitará el conocimiento y entendimiento de la regulación por parte de la sociedad. Estas acciones son fundamentales para fomentar la confianza y la participación efectiva de todas las partes interesadas.

**IX. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH, establece que las ROP deben especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alternativo.**

Se observa que la Propuesta Regulatoria menciona que los trámites relacionados con la solicitud y asignación de subsidios deben realizarse ante la Subsecretaría de Infraestructura y la Dirección General de Carreteras de la SICT. Sin embargo, no especifica las direcciones físicas de estas unidades ni proporciona medios de contacto detallados, como números telefónicos o direcciones de correo electrónico.

Por otra parte, no se mencionan mecanismos alternos para la realización de trámites, lo cual podría ser relevante para facilitar el acceso a los servicios del Programa, especialmente para las comunidades más alejadas o con limitado acceso a servicios en línea.

Por tanto, se concluye que la Propuesta Regulatoria no cumple completamente con los requisitos del artículo 77, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH. Aunque menciona las unidades administrativas responsables, la falta de detalles específicos sobre las ubicaciones físicas y los medios de contacto, dificulta la accesibilidad y la claridad del proceso para los solicitantes.

Se recomienda a la SICT revisar la Propuesta Regulatoria para incluir información detallada sobre las direcciones físicas, números de teléfono, correos electrónicos y otros medios de contacto de las unidades administrativas implicadas en los trámites del Programa. Además, sería beneficioso desarrollar y describir mecanismos alternos de tramitación, como portales en línea o procedimientos simplificados, para asegurar que todos los potenciales beneficiarios, especialmente aquellos en comunidades remotas o marginadas, tengan igual acceso a los subsidios. Esta inclusión no solo cumpliría con la LFPRH, sino que también promovería una mayor inclusión y equidad en la distribución de los recursos del Programa y la presentación de sus solicitudes.

Concluido el análisis de la Propuesta Regulatoria en términos del artículo 77, fracción II, de la LFPRH, se informa que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, segundo párrafo, de la LGMR, la SICT deberá remitir a esta Comisión, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se publique el instrumento en el DOF, la información respecto de los trámites que deban inscribirse o modificarse en el Registro Federal de Trámites y Servicios, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la LGMR.

No se omite señalar que, en atención al artículo 22 y al anexo 13 del *Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024*<sup>5</sup>, se recomienda a la SICT que en la elaboración de las ROP se incorporen los elementos necesarios contenidos en el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para incorporar las perspectivas de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestario federales*<sup>6</sup>; ello, con el

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el 25 de noviembre de 2023.

<sup>6</sup> Publicados en el DOF el 29 de junio de 2016.

JAS/EAGC



propósito de garantizar el cumplimiento de la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*<sup>7</sup> y la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*<sup>8</sup>.

A su vez, de manera respetuosa, se exhorta a la SICT a implementar las medidas que estime necesarias para garantizar que la administración de los recursos públicos federales que se contemplan para la operación del Programa sobre el cual versa la Propuesta Regulatoria y se apegue a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género que prevén los artículos 1, segundo párrafo, y 77, primer párrafo, de la LFPRH.

El presente Dictamen Regulatorio se emite con fundamento en el artículo 77, fracción II, de la LFPRH, por lo que constituye únicamente una valoración sobre el apego de las ROP que se dictaminan a los criterios establecidos por el propio precepto legal; como consecuencia, corresponde a las Dependencias y organismos descentralizados, en su caso, verificar que las ROP observen el cabal cumplimiento a la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a la expedición y operación de dichas reglas, así como efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los comentarios contenidos en el presente Dictamen Regulatorio.

Cabe señalar que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario de ROP y la Propuesta Regulatoria en los términos en que fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR, la SICT podrá continuar las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR, y en el artículo 9, fracción XXXI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>9</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

El Comisionado Nacional

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

<sup>7</sup> Publicada en el DOF el 2 de agosto de 2006 y modificada por última vez el 29 de diciembre de 2023.

<sup>8</sup> Publicada en el DOF el 1 de febrero de 2007 y modificada por última vez el 26 de enero de 2024.

<sup>9</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, modificado por última vez el 9 de octubre de 2015.

AAAS/CACC

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)

